

**POR CUMPLIDO LO ORDENADO; RESUELVE
PRESENTACIÓN DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE
2017; Y REQUIERE LO QUE INDICA.**

RES. EX. N° 8 / F-028-2015

Santiago, 16 OCT 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, la letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley.

3. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de esta ley.

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2º del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que con fecha 19 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento



administrativo sancionatorio Rol F-028-2015, con la formulación de cargos a Compañía Explotadora de Minas CEMIN S.C.M. (en adelante, también, "la empresa" o "CEMIN"), Rol Único Tributario N° 89.274.000-3, titular del proyecto "Proyecto Minero Dos Amigos" (en adelante, también, "el proyecto") cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 005 de fecha 20 de agosto de 1996, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama (en adelante, RCA N° 005/1996), y posteriormente modificado mediante los proyectos "Ampliación Dos Amigos", "Ampliación II Proyecto Dos Amigos", "Ampliación III Dos Amigos" y "Almacenamiento de Azufre Planta Dos Amigos", todos los cuales fueron calificados de forma favorable mediante RCA N° 070/1998, 090/2005, 019/2005 y 258/2009, respectivamente, todas emanadas de la COREMA de la III Región de Atacama.

6. Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo legal, CEMIN S.C.M., presentó a esta superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, con fecha 23 de noviembre del presente año, mediante Memorandum D.S.C. N° 595, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

8. Que, analizado el programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 4 / ROL F-028-2015 de 30 de noviembre de 2015, formuló un conjunto de observaciones que debían ser incorporadas por la empresa, lo que hizo con fecha 17 de diciembre de del mismo año remitiendo un programa de cumplimiento refundido que las incluía.

9. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, mediante RES. EX. N° 6 / F-028-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa.

10. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, en representación no acreditada de CEMIN, presentaron ante esta Superintendencia un escrito por medio del cual solicitan copia física o digital de todas las presentaciones realizadas por la empresa, a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, a su costa.

11. Que, con fecha 6 de octubre de 2017, mediante R.E. N° 7 / Rol F-028-2015, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer la presentación individualizada en el considerando precedente, se acreditara la personería de doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, para representar a CEMIN ante esta entidad.

12. Que, con fecha 11 de octubre de 2017, doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución individualizada en el considerando anterior, acompañaron, por un lado, copia de escritura pública de fecha 16 de octubre de 2016, elevada ante el Notario Público de San Miguel, en la que consta la transformación de la sociedad "Compañía Explotadora de Minas S.C.M" a "Compañía Explotadora de Minas SpA", así como la facultad de Gestora Montercarlo S.A. para representarla

judicial y extrajudicialmente; y por otro, copia de escritura pública de fecha 16 de octubre de 2014, elevada ante la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, en la que consta la facultad de don Juan Rasmus Raier para representar judicial y extrajudicialmente a Gestora Montecarlo S.A., y la facultad de doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, para representar conjuntamente a Gestora Montecarlo S.A. en caso de ausencia de don Juan Rasmus Raier, situación que no requerirá ser acreditada ante terceros.

13. Que, en consecuencia, se ha acreditado debidamente la facultad de doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes para representar conjuntamente a CEMIN SpA ante esta Superintendencia.

14. Que, por otro lado, cabe hacer presente que el PdC presentado por la empresa, contenía un cronograma de ejecución que contemplaba un plazo total de **9 meses** contados desde la aprobación de dicho instrumento, para dar cumplimiento a todas las acciones en él contempladas. Luego de dicho plazo, la empresa debía presentar un Informe Final a través del cual sistematizara los reportes de avance presentados y diese cuenta de la ejecución de todas las acciones contenidas en el PdC.

15. Que, no obstante lo anterior, a la fecha, la empresa no ha ingresado a esta Superintendencia el Reporte Final a que se refiere el considerando precedente ni ha solicitado ampliaciones de plazo para extender los plazos originalmente considerados en el PdC. Por el contrario, ha seguido presentando reportes de avance de forma sistemática.

16. Que, por lo anterior, y de acuerdo a los plazos contemplados en el cronograma de ejecución del PdC, se requerirá a la empresa, por este acto, que presente ante esta Superintendencia el Informe Final que sistematice la información reportada a la fecha y dé cuenta de la ejecución de todas las acciones contenidas en dicho instrumento, bajo el apercibimiento de pronunciarse esta Superintendencia respecto a la ejecución del PdC, sin contar con dicho Informe.

RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO mediante R.E. N° 7 / Rol F-028-2015, de fecha 6 de octubre de 2017. En consecuencia, se tendrá por acreditada la facultad de doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, para representar conjuntamente a CEMIN SpA. ante esta Superintendencia.

II. CONCEDER LA SOLICITUD DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, otorgando copia digital de todas las presentaciones realizadas por CEMIN S.C.M. a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento. Para lo anterior, la empresa deberá concurrir a las oficinas de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, Santiago, o en Colipí N° 570, Oficina 321, piso 3, Copiapó, con un dispositivo de almacenamiento de datos digitales (pendrive o CD).

III. REQUERIR A CEMIN SpA. que presente, en el plazo de **20 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, el Informe Final

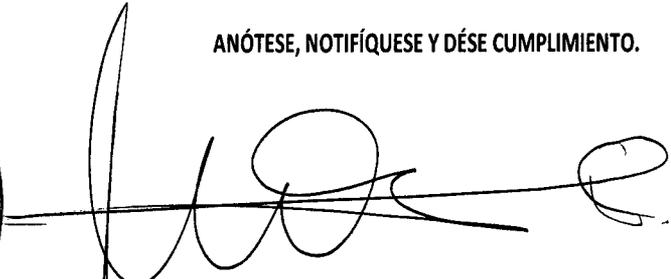




asociado al Programa de Cumplimiento aprobado mediante RES. EX. N° 6 / F-028-2015, bajo el aperebimiento de pronunciarse esta Superintendencia respecto a la ejecución del PdC, sin contar con dicho Informe.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, representantes legales de CEMIN SpA., domiciliados en calle Miraflores 178, piso 7, Santiago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



COR

Carta Certificada:

- Verena Horst Von Thadden y Eugenio Ramírez Cifuentes, representantes legales de CEMIN SpA., domiciliados en calle Miraflores 178, piso 7, Santiago.

Con copia:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.